

Rad. 244.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. MARY STEFANY GAITAN CARMONA
Demandado. JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de notificación conforme el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de octubre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2276

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la comunicación enviada por la apoderada de la demandante a efectos de intentar la notificación personal de JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO - correo electrónico del 15 de julio y reiterado el 6 de octubre de 2021, se advierte que la misma **NO** se compadece a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, pues la togada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de data 17 de marzo hogaño, aportando las constancias que permitan concluir al Despacho que el correo electrónico señalado – anderson2015pato@gmail.com , si corresponde a la persona a notificar; conforme a lo anterior NO se tendrá como notificado el extremo pasivo, pues el cumplimiento de esta requisitoria no es un mero ritualismo y constituye la garantía de adelantar el proceso bajo principios como el de contradicción y derecho de defensa, así como evitar defectos procedimentales que a futuro puedan ocasionar nulidades procesales - indebida notificación-.

ii. Así las cosas, se insta a la parte interesada, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados desde la notificación de esta providencia, informe a esta célula judicial si insistirá en la notificación conforme al decreto 806 de 2020, cumpliendo todos y cada uno de los parámetros allí establecidos – incluyendo la aportación de las constancias ya requeridas-, o en su defecto, se procederá con la notificación conforme lo ordena el artículo 293 del C.G.P., lo cual se advierte ya adelantado a folios 17 y 19 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se aprecia digitalizada la constancia de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, **por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto, agréguese la misma en el orden que corresponde.**

¹ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. NEGRILLA Y RESALTADO FUERA DE TEXTO.

iii. Pasando al tema de la citación a los parientes por línea materna, llamados a comparecer de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del estatuto procesal; se exhorta a la extrema actora, para que se sirva cumplir con la carga de citar por aviso a los parientes de la menor ASBG – JESUS MARIA GAITAN MENDOZA, TRINIDAD CARMONA CEBALLOS, MARIA LUISA GAITAN y SHIRLEY MELISSA GAITAN -, lo cual se surtirá de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a las direcciones físicas informadas en el escrito de demanda. **Deberá la parte interesada aportar las respectivas constancias en un término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto.**

iv. Haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

-VISITA SOCIAL al lugar de residencia del menor ASBG, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Los vínculos que ha establecido la menor de edad con el padre y red familiar por vía paterna.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia de la menor de edad involucrada.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padre e hija; y entre padre y madre.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

-VERIFICAR por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAUF-, sí el demandado JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.130.250, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependiente o independiente, deberá informar: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral – si es del caso-. Si tienen beneficiarios a su cargo, indicando nombre y

Rad. 244.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. MARY STEFANY GAITAN CARMONA
Demandado. JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO

parentesco, Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

Lo anterior, deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, en un término que no SUPERE UN (1) DÍA, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFIQUE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

v. Recabada la anterior información y documentales solicitadas, **regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.**

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

vii. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Rad. 244.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. MARY STEFANY GAITAN CARMONA
Demandado. JHON ANDERSON BOHORQUEZ ZAMBRANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d2b337ea65c1b92ecddf132d9d9195e6a30faa343b3b6b2f4e2b5eeb805412

Documento generado en 29/10/2021 04:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>